

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NÚMERO 81.

#### ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Por la Direccion general de Establecimientos penales, se me comunica con fecha 10 del actual la Real orden que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de Sevilla lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. S. acompañando, con su apoyo, una instancia de la Diputacion provincial de Sevilla en solicitud de que se releve á los pueblos cabeza de partido de la obligacion que la Real orden de 18 de Agosto próximo pasado les impone de sufragar solos los gastos de personal y material de las cárceles de los mismos. Enterada S. M. se ha dignado mandar, oído el parecer de la Direccion general de Administracion y de conformidad con lo informado por la de Establecimientos penales que los gastos de personal y material de las cárceles de partido y audiencia se satisfagan por todos los pueblos del partido ó partidos á que los establecimientos correspondan, en igual forma que se verifica con la manutencion de los presos pobres con arreglo á lo prevenido en el artículo 28 de la ley de 26 de Julio de 1849 hasta tanto que aquella atencion se incluya en el presupuesto general del Estado.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 28 de Marzo de 1863.—Francisco Martinez Mondel.

##### CIRCULAR NUMERO 82.

Por la Direccion general del Tesoro público, con fecha 20 del corriente se me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 24 de Enero último la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la resolucion adoptada por el Ministerio de la Guerra, de conformidad con lo propuesto por el de mi cargo, respecto á que se suministre por la Administracion militar el utensilio de luz y lumbre de las guardias de las Tesorerías y Depositarias de Hacienda pública, ya se cubran por fuerza del ejército, ya por la de carabineros, vigilancia ó Guardia civil, y que en los puntos en que aquella no tenga factorías, lo faciliten los Ayuntamientos, justificando el gasto en la forma que se halla establecida para los suministros que hacen los pueblos. En su vista, se ha servido S. M. disponer que se hagan por esa Direccion las oportunas prevenciones á los Gobernadores de las provincias, á fin de que cesen desde luego de facilitar las oficinas de Hacienda el expresado suministro, en aquellos puntos donde viene haciéndose con arreglo á lo dispuesto en la Real orden expedida por este Ministerio en 10 de Octubre último, encargándole al propio tiempo á V. I. disponga que por las respectivas oficinas de Hacienda se forme una liquidacion de los gastos que se hayan hecho con dicho motivo, desde el año de 1858 en que la Administracion militar se hizo cargo de este servicio, á fin de exigir á la misma su reintegro, como esta lo ha reclamado respecto al suministro que realizó en 1857 á las guardias de establecimientos dependientes de este Ministerio; debiendo hacerse en su día la compensacion á que haya lugar, en los términos que oportunamente se determinen. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.—Lo que trascribo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, encargándole se sirva disponer que á la posible brevedad se forme y remita á este Centro directivo la liquidacion á que se refiere la preinserta Real orden.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debido cumplimiento. Santander 30 de Marzo de 1863.—Francisco Martinez Mondel.

##### CIRCULAR NUMERO 83.

#### VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Antonio Fernandez, oficial de sastrero, natural de Cangas de Tineo, cuyas señas se expresan á continuacion, procesado en Palencia, por robo verificado el 15 del actual á sus años en el pueblo de Becerril; y en caso de ser habido le remitirán á mi disposicion. Santander 31 de Marzo de 1863.—Francisco Martinez Mondel.

#### SEÑAS.

Edad 27 años, estatura 5 piés, pelo rizado, color bueno, romo de nariz, ojos pardos, y viste chaqueta de color guarnecida de paño negro, pantalón mezcla bastante roto, gorra de paten azulado y calzado de borceguies viejos sin casi suelas.

#### Efectos robados.

Cuatrocientos reales en 3 monedas de 100 reales, una de 80 y un duro español; una capota paño á medio uso forrada de tartan encarnado, cuello bajo con pana por dentro, y un chaleco de paten labrado ribeteado con trencilla.

##### CIRCULAR NUMERO 84.

#### VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de un hombre cuyas señas se expresan á continuacion, procesado en el Juzgado de Castrogeriz, por hurto de varias prendas de ropa de cama en la casa-posada de Fausta Maestro, en Melgar de Fernamental; y en caso de ser habido le remitirán á mi disposicion. Santander 30 de Marzo de 1863.—Francisco Martinez Mondel.

#### SEÑAS.

Estatura regular, edad 32 años, pelo rojo, sin barba, vista raglan pardo, levita ó gaban claro, sombrero hongo pequeño ceniciento y botas de charol, todo bastante usado.

##### CIRCULAR NUMERO 85.

#### VIGILANCIA.

Encargo á los Sres. Alcaldes é individuos de la Guardia civil, que vigilen por el mas exacto cumplimiento de la ley de 3 de Mayo de 1854, que prohíbe la caza desde el día 1.º de Abril hasta el 1.º de Setiembre con las excepciones que en la misma se hacen. Santander 30 de Marzo de 1863.—Francisco Martinez Mondel.

El Administrador principal de Hacienda pública, Presidente de la comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal.

Hago saber: que hallándose ocupada esta comision de orden superior de la rectificacion del amillaramiento de riqueza inmueble base del repartimiento que deberá regir desde 1.º de Julio del corriente año, á fin de Junio de 1864, los señores contribuyentes que por compra ú otra causa hayan sufrido alteracion en sus rentas por alguna de las tres clases de riqueza sujeta á la contribucion directa, lo manifestarán por escrito de la manera establecida en la Secretaria de la comision, sita en el primer piso de la casa Aduana: teniendo entendido que pasado el plazo de 20 dias sin verificarlo, dejarán de comprenderse en el apéndice del movimiento de la propiedad.

Al propio tiempo la comision tiene que hacer saber, que siendo bastantes los propietarios de fincas urbanas que hasta hoy no han cumplido con la prestacion de las relaciones pedidas con fecha 27 de Enero último, no puede menos de recordarles el deber en que si encuentran de verificarlo á la mayor brevedad posible, evitándose así la responsabilidad que para los morosos marca el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Santander 23 de Marzo de 1863.—Francisco Caplin.

# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDOS DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el día 19 de Abril próximo y hora de las once de su mañana.

Debido procederse al arrendamiento por cuatro años de varias fincas de menor cuantía en las casas consistoriales de los Ayuntamientos del partido que á continuación se expresa, se señala el expresado día 19 de Abril y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admisión de pujas á la llana ante los respectivos Alcaldes, Procuradores sindicos y Escribanos ó á falta justificada de estos los Fieles de Fechos. Los remates se verificarán conforme al pliego de condiciones que á continuación se expresa y estará de manifiesto en dichas alcaldías y serán adjudicadas á los sujetos que hagan mas mejora sobre la renta que actualmente producen, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

Número de órden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion á que corresponden.	Nombre de los actuales llevadores.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que salta á subasta.
1509 al 1522.	9 prados, 2 tierras y 2 viñas...	9 carros...	Torices...	Cabezon de Liébana	Santuario de San Pedro de Torices...	D. Juan de Lamadrid...	95	95
1555 y 1556.	Un huerto y una viña...	3/4 de trigo y un obrero...	San Andrés...	Idem...	Animas de San Andrés	D. Andrés Garrido...	2	2
1557 al 1561.	5 tierras y 2 prados...	Carros, celemines, maquitos y obreros 7...	Idem...	Idem...	Santuario de Ntra. Sra. de S. Andrés...	El mismo...	20	20
1562 al 1564 y 7629 al 7634.	5 viñas, 5 tierras y un prado...	6 obreros...	Cambarco...	Idem...	Santuario de S. Silvestre de Cambarco...	Tomás Gomez...	28	28
1565 al 1567.	Un prado, una viña y una tierra	Obreros y basnas 15 1/2...	Aniezo	Idem...	Cofradía del Santísimo de Aniezo...	José Diaz...	26	26
1568.	Un prado...	10 basnas.	Idem...	Idem...	Nuestra Sra. de la Luz de Aniezo...	El mismo...	108	108
1450 al 1454,	8 tierras, 5 prados y 2 viñas.	20 eminas.	Luriezo, Los Cos y Plasca...	Idem...	Colegiata de Villanueva de Alabanza...	José Linares...	72 68	72 68
1469 al 1475 y 7635 al 7637.	7 tierras y 2 viñas.	15 obreros y 1/2 carro.	Torices...	Idem...	Rectoria de Torices...	Juan Domingo de Lamadrid...	79	79
1601 al 1609 y 7616.	8 prados, 10 tierras y 20 viñas.	51 obreros.	San Andrés...	Idem...	Rectoria de San Andrés...	Andrés Garrido...	125	125
1612 al 1649.	40 viñas y una tierra.	14 1/2 obreros	Cabezon	Idem...	Rectoria de Cabezon...	Pablo Fernandez...	268	268
1816 al 1921.	5 prados y una tierra.	9 1/2 entuertas.	Buyezo	Idem...	Rectoria de Buyezo	Domingo Narezo...	48	48
1656 al 1661.	5 tierras y 3 prados.	35 celemines.	Cabecho	Idem...	Idem de Cabecho.	Gerónimo Irigoyen...	515	515
1662 al 1669.	14 tierras, una viña y 12 prados	34 1/2 carros.	Aniezo	Idem...	Idem de Aniezo.	José D. Carabes...	158	158
1670 al 1696.	4 tierras y 2 prados.	20 1/2 eminas.	Torices.	Idem...	Iglesia de Torices.	Juan Domingo de Lamadrid...	58	58
1860 al 1865.	8 tierras y 3 prados.	10 eminas y 2 celemines.	Cos	Idem...	Iglesia de Cos.	José Linares...	58 68	58 68
1866 al 1874 y 7621 y 7622.	22 tierras y un prado.	70 celemines	Yebas	Idem...	Iglesia de Yebas.	El mismo	85	85
1875 al 1895 y 7623 al 7626.	5 tierras y 2 prados.	9 eminas.	San Andrés.	Idem...	Fábrica de S. Andrés de Luriezo.	Andrés Garrido	53	53
1901 al 1907.	2 tierras y 2 prados.	5 celemines	Cambarco.	Idem...	Idem de Cambarco.	Tomás Gomez	52	52
1908 al 1914.	3 tierras y 2 viñas.	5 obreros	Perrozo.	Idem...	Iglesia de Perrozo.	Felipe Soberango	24	24
1912 al 1916.	11 tierras y 2 prados.	7 1/2 colofos y 41 eminas.	Cabezon	Idem...	Idem de Cabezon.	Pablo Fernandez.	320	320
1917 al 1929.	9 tierras y 11 prados.	29 1/2 entuertas.	Lausedo	Idem...	Idem de Lausedo.	Domingo Narezo	70	70
1930 al 1949.	4 tierras y 3 prados.	15 idem	Buyezo	Idem...	Idem de Buyezo.	El mismo	112	112
1950 al 1955 y 7638.	18 tierras y 4 prados.	36 celemines	Cabecho	Idem...	Idem de Cabecho.	Gerónimo Irigoyen	265	265
1956 al 1976 y 7659.	9 tierras.	15 1/2 eminas	Aniezo	Idem...	Idem de Aniezo.	José Diaz	72	72
1977 al 1985.	3 tierras	2 eminas.	Torices.	Idem...	Animas de Torices.	Juan D. de Lamadrid	9	9
7617 al 7619.	Un prado	1/2 carga.	Idem.	Idem...	Nuestra Sra. del Rosario de id.	El mismo	4	4
7620.	2 molinos.	»	San Andrés.	Idem...	Rectoria de S. Andrés.	»	53	53
4502 al 1504.	Una tierra y 2 viñas.	2 eminas y 1/2 obrero.	Turiezo	Idem...	Iglesia de Turiezo.	Vicente Merodio	6	6
1697 al 1716.	9 tierras, 2 viñas y 9 prados.	»	Arguebanes	Idem...	Rectoria de Arguebanes	D. Angel Garcia	164	164
1825 al 1840.	42 tierras y 6 prados.	»	Prez.	Idem...	Iglesia de Prez.	Matias Posada	57 66	57 66
1505 al 1508.	5 tierras y un prado.	7 eminas.	Colio.	Idem...	Santuario de S. Roque de Colio.	Manuel Gomez Obeso	25 34	25 34
1523 al 1525.	3 tierras	2 carros	Idem.	Idem...	Animas de Colio.	El mismo	14	14

4526	Un prado.	Colio.	Rosario de Colio.	El mismo	84
1577 al 1587.	8 viñas y 5 tierras.	Viñon.	Animas de Viñon.	Pedro Irigoyen.	34 17
1588 al 1408.	8 viñas, 9 tierras y 4 prados.	Idem.	Idem.	Idem.	84
1409 al 1411.	3 tierras.	Idem.	Santa Aguada de Viñon.	Facando Gutierrez.	48
1412 al 1417.	5 viñas y una tierra.	Idem.	Santuario de Salarzon.	Estéban Soberon.	7
1476 al 1488.	4 tierras, 5 viñas y 4 prados.	Idem.	Santuario de S. Mignel.	D. Gaspar de Lamadrid.	20
1489 al 1511.	9 tierras, 4 viñas y 10 prados.	Idem.	Rectoria de Trillayo.	Raimundo Balcárcel.	84
1512 al 1525.	14 tierras.	Idem.	Santuario de Salarzon.	Estéban Soberon.	150
1528 al 1560.	7 prados, 4 viñas y 22 tierras.	Idem.	Rectoria de Castro.	Cipriano Cuevas.	92
1561 al 1570.	9 tierras y un prado.	Idem.	Fábrica de Viñon.	Raimundo Balcárcel.	112 50
1571 al 1582.	6 tierras, 5 viñas y un prado.	Idem.	Idem de Bedoya.	Pedro Irigoyen.	50
1583 y 1584.	Una tierra y una viña.	Idem.	Fábrica de Trillayo.	Raimundo Balcárcel.	54
1585 al 1589.	2 tierras y tres viñas.	Idem.	Fábrica de Salarzon.	Estéban Soberon.	10 50
1590 y 1591.	2 tierras, 4 viñas y un prado.	Idem.	Fábrica de Castro.	Cipriano Cuevas.	24 75
1717 al 1725.	4 tierras, 4 viñas y un prado.	Idem.	Son Clemente de Castro.	El mismo.	5 18
1726.	Una tierra.	Idem.	Rectoria de Armaño.	Raimundo Balcárcel.	140 79
1727 al 1751.	2 viñas, 2 tierras y 2 prados.	Idem.	Idem de Cobaña.	El mismo.	5
1752 al 1745.	4 tierras y 3 prados.	Idem.	Idem de Lebeña.	Domingo Prollezo.	64
1744 al 1768.	43 prados, 4 viñas y 8 tierras.	Idem.	Idem de Bejes.	Juan Almirante.	49
1986 y 1987.	2 viñas.	Idem.	Idem de Colio.	Manuel Gomez.	190
1988 al 1990.	2 tierras y una viña.	Idem.	Iglesia de Armaño.	Angel Villa.	73 50
1991 al 2016.	23 tierras, 2 prados y una viña.	Idem.	Idem de Taura.	Francisco Bedoya.	57 9
2027 al 2040.	14 tierras, 2 viñas y un prado.	Idem.	Idem de Cobaña.	Raimundo Balcárcel.	104
2041 al 2063.	17 prados y 8 viñas.	Idem.	Idem de Cabañes.	Isidro Perez.	196 64
2064 al 2076.	9 tierras y 4 viñas.	Idem.	Idem de Bejes.	Juan Almirante.	196 72
2077 al 2093.	8 tierras y 9 viñas.	Idem.	Idem de Pendes.	Escolastico Sanchez.	105
1594 al 1600.	4 tierras, 2 viñas y un prado.	Idem.	Idem de S. Sebastian.	El mismo.	206 6
1822.	Una viña.	Idem.	Rectoria de Lerones.	»	23
1569 al 1572.	4 prados.	Idem.	Iglesia de Potes.	»	2
1573.	Un luerto.	Idem.	Santuario de S. Pedro de Toranzo.	Fermin de la Bárcena.	20
1574 y 1375.	Un prado y una tierra.	Idem.	Nuestra Sra. de Manzanedo de Vejo.	»	3
1526 y 1527.	2 prados.	Idem.	Nuestra Sra. de la O de Barrio.	»	2
1592 y 1593.	Una tierra y un prado.	Idem.	Colegiata de Alabauza.	José María Gomez.	8
1769.	Un prado.	Idem.	Iglesia de Barago.	»	11
1770 al 1815.	50 tierras y 16 prados.	Idem.	Rectoria de la Vega.	»	9
1847 al 1850.	2 prados y 2 tierras.	Idem.	Idem de Dobres.	José María del Corral.	271
1851 al 1859.	8 tierras y un prado.	Idem.	Idem de Enterrias.	»	20
		Idem.	Iglesia de Dobres.	José María del Corral.	56

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias fincas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, como procedentes del Clero y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

- 1.ª Los remates se celebrarán en las casas consistoriales de los Ayuntamientos que en el referido anuncio anterior se expresan, el dia 19 de Abril próximo á las 11 de su mañana, ante los Alcaldes, Procuradores sindicos y Escribanos ó á falta justificada de estos los Fieles de fechos, quedando sujetos los expedientes de remate de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.ª No se admitirá postura menos de la cantidad que producen hoy y que se consignan en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.
- 5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.ª El arriendo será por el tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1863, 1864, 1865 y 1866 pagaderos por trimestres adelantados.
- 7.ª Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.ª Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 12.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregones, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.ª Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Santander 20 de Marzo de 1863. —Casto G. Barrosa.

*Juzgado especial de Hacienda de la provincia de Santander.*

Segundo remate en quiebra para el día 16 de Mayo próximo venidero y hora de 12 de su mañana.—Tipo del remate 1800 reales.

Mediante á que en 30 de Diciembre de 1862, quedó sin efecto, por no haberse presentado postor alguno, el primer remate de una finca urbana de propios declarada en quiebra por falta de pago de plazos sucesivos al primero, se ha señalado dicho día 16 de Mayo próximo venidero para el segundo remate mandado celebrar por la Direccion general del ramo bajo el tipo menor entre el importe de la tasacion y la capitalizacion, en virtud de la consulta que sobre el particular la elevó esta Administracion.

*Procedencia de la finca, sus linderos y demas circunstancias referentes á la quiebra.*

Por resultado de la justificada insolvencia del comprador D. Lorenzo Santa Maria, vecino de los Corrales, para satisfacer á la Hacienda pública el 2.º, 3.º y 4.º plazo de 29 de Mayo de 1861 y 1862 y el que vencerá en igual dia de dicho mes y año, importantes en junto 1,200 rs. por el remate á su favor de 4,000 rs. en que le fué adjudicada una casa-taberna de 1,261 piés de superficie, sita en el pueblo de Los Corrales, Ayuntamiento del mismo nombre, y procedente de sus propios, señalada en el inventario con el número 248 de orden, lindante por el Saliente con carretera nacional y por el Sur con la casa-meson de dicho pueblo; se ha servido el Señor Gobernador de la provincia acordar la declaracion en quiebra del remate de expresada casa taberna. En su consecuencia y con arreglo al art. 166 y 185 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855 y Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y aclaratoria de 3 de Setiembre de 1862, se celebrará en el dia y hora señalada la segunda subasta de mencionada casa-taberna en el Juzgado de Hacienda de esta provincia ante el Sr. Juez de primera instancia D. Remigio Salomon y el Escribano del ramo D. Ilario Lasso de la Vega, siendo dicha subasta simultánea en el mismo dia y hora en el Juzgado del partido de Torrelavega, las cuales tendrán efecto bajo las siguientes

*Condiciones.*

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta, siendo este el de 1,800 rs. importe que, por capitalizacion resulta ser el menor entre la tasacion de 4,000 rs. y mayor que el débito de 1,200 rs. á que ascienden los tres plazos ya citados.

2.ª El rematante satisfará al contado la cantidad que se halla adeudando el comprador primitivo, es decir los 1,200 reales, importe del segundo, tercero y cuarto plazo, y el resto hasta lo que ascienda el remate, lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que falten por realizar de la primera venta, cuyos pagarés suscribirá el nuevo rematante.

3.ª Serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

4.ª Verificadas las subastas, se reunirán los respectivos expedientes y testimonios del resultado de las mismas en el Juzgado de Hacienda de esta capital, el cual aprobará la venta, adjudicando la finca al mejor postor, remitiendo el oportuno testimonio de aprobacion del remate al Sr. Gobernador de la provincia para que por esta Administracion se formalice el pago que tendrá lugar conforme á la condicion 2.ª de este anuncio.

5.ª Provisto el comprador de la oportuna carta de pago, se le extenderá, con vista de la misma, la correspondiente escritura de venta por el Escribano actuario, que será como, se deja dicho, el de Hacienda: tanto los derechos de indicada escritura como los de subasta y demas actuaciones, se ajustarán á las fórmulas y aranceles que rigen para las trasmisiones.

6.ª Esta Administracion, con presencia del testimonio de la aprobacion del remate, formará la oportuna liquidacion para exigir al anterior comprador la diferencia entre aquel y el primitivo, en la forma establecida en la citada Real orden de 22 de Mayo, y cargándole, ademas, los gastos del expediente de apremio y derechos del de subasta. Si de la liquidacion resultase alguna diferencia á favor del primitivo rematante le será entregada por el Tesoro.

7.ª El comprador quebrado tiene derecho á que se suspendan los procedimientos contra sus bienes y contra la finca objeto de la quiebra, si satisface los pagarés que tiene en descubierto, y los gastos ocasionados en aquellos, en conformidad á lo prevenido por el artículo 162 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

8.ª Las dietas y gastos del expediente gubernativo y los del judicial, serán abonados por el Tesoro, sin perjuicio del reintegro que el mismo se haga cuando realice la liquidacion de diferencias del vendedor quebrado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adjudicacion de la referida casa-taberna, pudiendo al efecto concurrir á los Juzgados de Hacienda de esta capital, y al del partido de Torrelavega en el dia y hora señalada.

Santander 31 de Marzo de 1863.—El Administrador, Casto G. B. rrosa.

*Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.*

La Junta superior de Ventas en sesiones de 4 y 12 del actual se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan.

Número 92 del inventario.—Un pedazo de carretera antigua por la modificacion del camino ó cuesta de Frases en el real de la Rioja, rematada por Don Joaquin Ruiz, vecino de Corvera, en la cantidad de 724 rs.

Núm. 754 del inventario.—Un herial inmediato á la venta de Tramelon en Ruiloba, subastado por D. Manuel Perez Cosío, en 600 rs.

Núm. 783 del inventario.—Otro herial en el sitio de Sorribero del lugar de Renedo en Piélagos, rematado por Don Nicolás Obregon, en 680 rs.

Núm. 784 del inventario.—Otro idem al sitio de Rullano en la villa de Ampuero, comprado por D. Manuel de la Brena, en 99 rs. 30 cs.

Núm. 785 del inventario.—Otro en el lugar de Arredondo, subastado por D. Esteban Castillo, en 70 rs.

Núm. 787 del inventario.—Otro idem en el lugar de Soba, rematado por Don Manuel Gomez, en 2,680 rs.

Núm. 790 del inventario.—Otro idem en Santa Maria de Cayon, pueblo de Argomilla, rematado por D. Agustín Andrade, en 309 rs.

Núm. 791 del inventario.—Otro idem en el sitio de la Estrada en la villa de Comillas, rematado por D. Manuel Bustamante, en 1,300 rs.

Núm. 792 del inventario.—Otro idem al sitio del Jarron en dicha villa, rematado por dicho Bustamante, en 700 rs.

Núm. 793 del inventario.—Otro en Ramales, sitio de Trevesco, subastado por D. Cayetano Mardones, en 836 rs.

Lo que se publica en este periódico

para conocimiento del público. Santander 22 de Marzo de 1863.—Mariano Garcés.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento constitucional de Rivamontan al Monte.*

A los 30 dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, de 10 á 12 de su mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, se subastarán 81 árboles de roble secos para leña concedidos al valle de Hoz, en los montes del mismo, y 100 de la misma clase concedidos igualmente al pueblo de Omoño, tambien en sus montes para atender á sus necesidades; tasados los primeros en 2,690 rs. y los últimos en 974 rs., bajo cuyos tipos se subastan y con las condiciones puestas por los empleados del ramo de montes que obran en la Secretaria de dicho Ayuntamiento. Rivamontan al Monte 27 de Marzo de 1863.—Manuel de Arnuero.

**Providencias judiciales.**

Don Francisco Venero, primer suplente de Juez de paz de este Ayuntamiento de Ruesga, partido judicial de Ramales.

Hago saber: que de orden superior instruyo expediente á solicitud de Don Juan Perez, vecino de Ogarrio en este distrito municipal, fundado en haberle salvado la vida el hoy Doctor D. Juan Blanco Solana, natural del propio pueblo, sacándole del pozo de la Isla de Requejo, por donde corre el rio Ason, en que estaba ahogándose, arrastrado por la corriente de las aguas en el acto de bañarse; y conforme á lo prevenido en el artículo 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para la orden civil de Beneficencia he mandado se anuncie en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, como tambien en el sitio acostumbrado de expresado Ogarrio, con término de quince dias para que dentro del mismo y antemí, se presenten las reclamaciones á que mencionado artículo se refiere, pues pasado sin que resulten se dará al expediente el curso que corresponda. Dado en Ruesga á veintituno de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Venero.—Por su mandado, Manuel de la Piedra Puente.

Don Trifon Heredia, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

Certifico: Que en este dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido de manda de menor cuantía promovida por el Procurador D. José Aspiazu, en nombre y con poder de D. Felipe Mantecon, vecino de San Pedro, contra D. Manuel Ortiz, que lo es de La Vega, y en ella ha recaido la sentencia siguiente.—Sentencia.—En la Audiencia de Villacarriedo á 28 de Febrero de 1863; vistos estos autos de menor cuantía seguidos entre partes de la una D. Felipe Mantecon, vecino de San Pedro el Romeral, su Procurador D. José Aspiazu, actor demandante, y de la otra D. Manuel Ortiz, vecino de la villa de La Vega, demandado, citado, emplazado, y declarado rebelde por lo que se han sustanciado los autos con los estrados de la misma, sobre reclamacion del pago de 860 reales que el primero hace al Ortiz, y—Resultando que el Procurador Aspiazu por su representacion demandó al Ortiz para que pagase 860 reales procedentes del valor de una vaca que le habia vendido con obligacion de pagársela este á vuelta de viaje, y que admitida dicha demanda se confirió de ella traslado para cuya eva-

luacion fué citado y emplazado, el demandado en persona, contestando se hallaba enfermo y que no podia hacerlo:—Resultando trascurrido el término y por lo mismo recibido el pleito á prueba declarado en rebeldia el demandado en cuyo término el demandante probó cuanto á su accion conviniera, sin que el demandado practicara alguna y—Considerando que referido demandante probó cual probar le convenia el origen de la deuda que fué el contrato de la venta de una vaca en la cantidad que reclama de 860 reales que entregó al demandado y que no le ha pagado:—Considerando que el demandado citado y emplazado, nada excepcionó ni menos vino á hacerlo á este juicio, antes por el contrario se ha sustanciado con los estrados del Tribunal en su rebeldia previa declaracion de ella.—Considerando que el que se obliga por un contrato ó de cualquiera manera que sea siempre queda responsable á la satisfaccion de la obligacion y que en esta cuestion no puede darse prueba más clara que la practicada por el demandante. Vista la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la novísima recopilacion y el art. 1152 de la de Enjuiciamiento civil, Fallo: que debó declarar y declaro obligado al pago de la cantidad de 860 reales á D. Manuel Ortiz, condenándole á que los satisfaga al demandante D. Felipe Mantecon, en término de quinto dia despues que merezca ejecutoria esta sentencia é imponiéndole todas las costas. Asi por la misma lo pronunció, mandó y firma el Sr. D. Ezequiel Campuzano, Juez de primera instancia de este partido dicho dia de que doy fé, asi como de que mandó se inserte esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia.—Ezequiel Campuzano—Ante mí, Trifon Heredia.

La sentencia inserta lo está á la letra de la original obrante en mencionados autos á que me remito. Y en fé pongo el presente que signo y firmo en Villacarriedo á 4 de Marzo de 1863.—Trifon Heredia.

*Empresa del ferro-carril de Isabel II de Alar del Rey á Santander.*

Por acuerdo del Consejo de Administracion se saca á pública subasta la construccion en la estacion de Alar del Rey de los edificios destinados á depósitos de Locomotoras y de carruajes.

Los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas con arreglo á los que ha de hacerse la adjudicacion estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Empresa.

Las proposiciones (en pliego cerrado) se dirigirán á la Gerencia, y serán admitidas hasta las doce de la mañana del día 8 de Abril próximo.

El Consejo de Administracion se reserva la facultad de aceptar la proposicion que estime más ventajosa y la de desecharlas todas si ninguna le satisficere. Santander 17 de Marzo de 1863.—El Director gerente, José Antonio Cedrun.

**PLAZA DE TOROS.**

Debiendo hacerse en ella obras de mamposteria y rellenos en los tendidos, y desmante en el redondel de la misma; se hace público para que, los que quieran interesarse en la construccion de dicha obra, hallarán el plano y pliego de condiciones en poder del dueño de expresada Plaza de toros, en vista de los cuales podrán tratar con él para el ajuste. Santander 30 de Marzo de 1863.